

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2017 00642

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

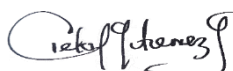
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2012 01556

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 7 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

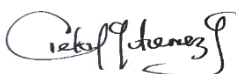
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2010 0982

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 29 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

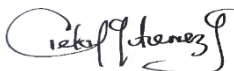
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2010 1765

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

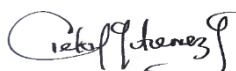
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2014 01254

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

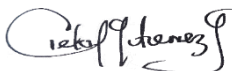
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2015 01278

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

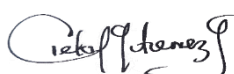
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2012 1682

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 6 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

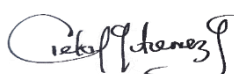
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2015 0431

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

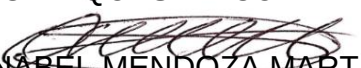
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

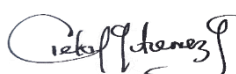
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1475

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 5 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

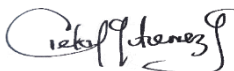
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 1396

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

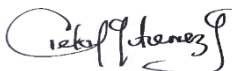
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2008 0243

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 28 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

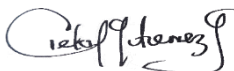
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2014 0455

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 17 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

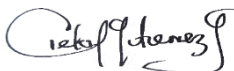
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 01159

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

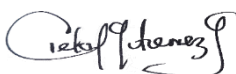
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2011 01228

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 15 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

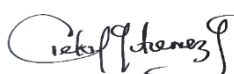
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2011 0663

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Marzo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

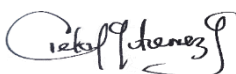
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2016 01232

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 25 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

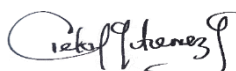
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0988

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 28 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

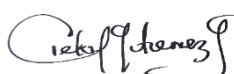
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2007 01552

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

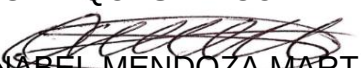
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

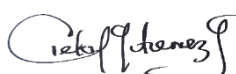
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2012 0572

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

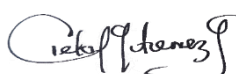
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2012 0890

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 14 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

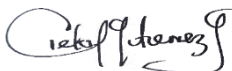
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2014 0379

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 19 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

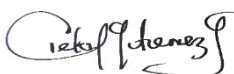
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2015 0394

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

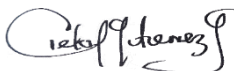
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 25 2014 0679

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 17 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

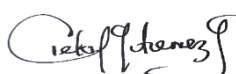
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2005 01265

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 27 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2005 1290

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 2 de Febrero de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

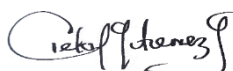
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2017 0815

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 26 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

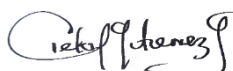
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2017 0505

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 19 de Abril de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

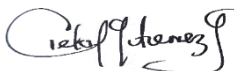
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2017 0511

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

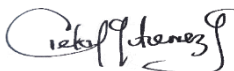
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 0523

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 21 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

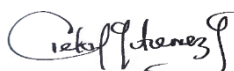
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2016 00012

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 10 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

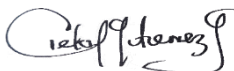
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2016 0439

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

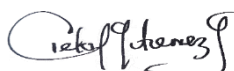
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2010 0681

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 5 de Junio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

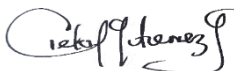
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0829

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 11 de Octubre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

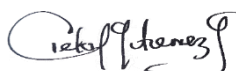
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2013 01269

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 24 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

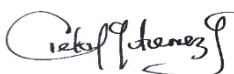
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2014 0560

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 12 de Septiembre de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

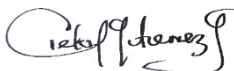
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0712

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 1 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

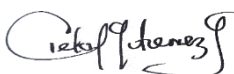
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 0394

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 29 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

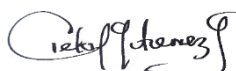
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 20 2016 1136

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

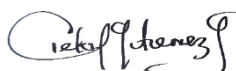
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2015 0490

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 4 de Julio de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

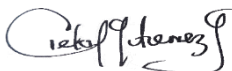
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2016 0122

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 17 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

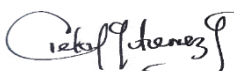
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 0498

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 3 de Agosto de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

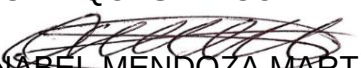
3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

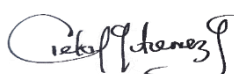
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 0693

El proceso se encuentra al Despacho para verificar si tiene lugar la terminación por desistimiento tácito.-

Al hacer una revisión del mismo, se observa en el plenario, que la última actuación data del 30 de Mayo de 2018, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 317, Num. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se accederá a la terminación por desistimiento tácito y para el efecto, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de 6remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.

4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

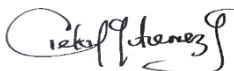
Se le dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y al Decreto 564 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario